



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-01/2018

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:00 HORAS HABIENDO COMÚN ACUERDO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE INFORMA LA RESOLUCIÓN RESPECTO AL TRÁMITE Y ATENCIÓN A UN RECURSO DE REVISIÓN RRA 3853/18 Y LA PETICIÓN PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN; ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, Y SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2018 la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la **solicitud de información pública 6430000023218**, en los siguientes términos:

Solicitud de información a

Dependencia o entidad: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Modalidad de entrega: **Entrega por Internet en la PNT**

Descripción clara de la solicitud de información:

Amablemente solicito a usted la siguiente información:

a) Solicito documentación que explicita los términos en los que fueran otorgadas las medidas precautorias y/o medidas de protección por el Dr. Romualdo López Zarate en favor de la Srta. Blanca Victoria Lopez Legaria en 2017 cuando el Dr. Romualdo López Zarate era Rector de Unidad. (Ver Documentos ANEXO 1 y ANEXO 2)

b) Solicito documentación respecto a órdenes de alejamiento emitidas por el Dr. Romualdo López Zarate en contra del Sr. Luis Alberto Rocha Martinez que fueran emitidas en 2017 cuando el Dr. Romualdo López Zarate era Rector de Unidad.

Otros datos para su localización:

Anejo a la presente solicitud encontrará como ANEXO 1 el oficio RUA 205.2017 del Dr. Romualdo López Zarate, entonces Rector de la Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana dirigido a la Srta. Blanca Victoria Lopez Legaria donde le señala que el Lic. Javier Chávez Hugas, Jefe de la Sección de Vigilancia se pondrá en contacto con ella para hacer efectivas medidas precautorias hacia su persona. Este oficio fue obtenido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de solicitud 6430000043817 donde se solicitó expresamente -la correspondencia entre la Srta. Blanca Victoria López Legaria y la Rectoría de la Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana-

Como ANEXO 2 encontrará oficio que bajo protesta de decir verdad redactó y firmó en compañía de dos testigos la Srta. Blanca Victoria López Legaria, mismo que entregó la Lic. Gabriela Rosas Salazar, Directora de Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana donde manifiesta tener una medida de protección que le fuera emitida en 2017 por el Dr. Romualdo López zarate, entonces Rector de la Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana.

2. El 06 de junio de 2018, mediante **oficio UT.658.18**, el Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta al interesado a través de la Plataforma Nacional.
3. El 20 de junio de 2018, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la Herramienta de Comunicación, notificó a esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Recurso de Revisión **RRA 3853/18** contra la respuesta otorgada por la Universidad a la solicitud de información pública número de folio 6430000023218.
4. El 21 de junio de 2018, mediante **oficio UT.706.18**, el Responsable de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de la Unidad de Azcapotzalco, realizara una búsqueda exhaustiva para obtener la información que serviría para atender el requerimiento de información y, además se envió fotocopia simple del Recurso de Revisión RRA 3853/18.
5. El 28 de junio de 2018, mediante **oficio SUA.873.2018**, la Secretaria de la Unidad de Azcapotzalco, Informó que en cuanto los puntos presentados en la Solicitud de Información 6430000023218 *“se realizó una búsqueda exhaustiva y no se encontró documento alguno con esta indicación”* y que *“se consultó y no se encontró evidencia escrita en referencia a este tema”*.

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX, 138, 139



y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 Fracción II y IX, 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el punto QUINTO del Acuerdo 11/2016 del Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana para atender las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria .

- II. **ANÁLISIS.-** Ante la Solicitud por parte de la Unidad de Transparencia para conocer el presente asunto, este Comité analizó la información solicitada por dicha Unidad mediante oficio **UT.706.18** así como lo señalado por parte de la Secretaría de Azcapotzalco en el oficio **SUA.873.2018; ahora bien, con fundamento en** los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como artículos 12 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que en la Legislación Universitaria, y en específico en el Reglamento de Alumnos en el Capítulo V se describen las medidas administrativas que conforme a la competencia, facultades y atribuciones serían conducentes aplicar, de las cuales no se observa la consideración de *“medidas precautorias y/o medidas de protección, órdenes de alejamiento”*, por lo que se considera no hay obligación de que exista un documento que explicita los términos solicitados por el particular. En otras palabras, la existencia de información así como de la presunción de su existencia, y con ello la obligatoriedad de documentarla, surge a partir de que haya una normativa que así lo determine al señalar el ejercicio de facultades, competencias o atribuciones por parte de la Universidad. En tales circunstancias, se aduce que no hay obligatoriedad de la emisión de un documento con los términos *“medidas precautorias y/o medidas de protección, órdenes de alejamiento”*. Cabe destacar que bajo lo ya expuesto, no es viable solicitar la generación o reposición de información inexistente así como tampoco tomar las medidas necesarias para localizar la información, situaciones que refiere el artículo 138 fracciones I y III de la Ley General y artículo 141 fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-01/2018

- III. Adicionalmente este Comité de Transparencia, manifiesta que lo anterior no implica una calificación, posicionamiento y/o pronunciamiento respecto de la veracidad o falsedad de los hechos que dan motivo a la Solicitud de Información 6430000023218 así como a los señalamientos indicados por el particular en su escrito de Recurso de Revisión RRA 3853/18.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana:

RESUELVE

PRIMERO. La procedencia y confirmación de la declaración de inexistencia respecto de la información solicitada por un ciudadano en la solicitud con número de folio 6430000023218, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos previstos en el Considerando "Análisis".

SEGUNDO. Reitera que lo anterior no implica una calificación, posicionamiento y/o pronunciamiento respecto de la veracidad o falsedad de los hechos que dan motivo a la Solicitud de Información 6430000023218 así como a los señalamientos indicados por el particular en su escrito de Recurso de Revisión RRA 3853/18.

TERCERO. Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución al particular, así como a las instancias correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-01/2018

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, integrado por la Dra. María José Arroyo Paniagua, Dra. Akuavi Adonon Viveros, Lic. Gilberto Mendoza Martínez, Dra. Adela Irmene Ortiz López, Lic. Pedro Aguirre Bedolla.

Dra. María José Arroyo Paniagua
Miembro Titular

Lic. Pedro Aguirre Bedolla
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Gilberto Mendoza Martínez
Miembro Titular

Esta foja forma parte de la Resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 28 de junio de 2018.